JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ PABÓN
Demandado:	ANDRÉS EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ
Radicación:	2022-00460
Providencia:	Auto N° 3572
Decisión:	Programa diligencia

El demandado solicita se le conceda el amparo de pobreza, teniendo en cuenta que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, en concordancia con lo anterior, también solicita le sea asignado un apoderado que lo represente. Sin embargo, se negará tal solicitud puesto que la misma pese a ser solicitada bajo la gravedad de juramento debió proponerse antes de que venciera el término de contestación de la demanda de conformidad con el inciso 4°del Artículo 392 del CGP.

En el mismo sentido, se le aclara al solicitante que también tiene al alcance otros mecanismos para que lo asistan en la defensa, los cuales puede encontrar en la Defensoría del Pueblo y consultorios jurídicos de las universidades.

Como quiera que la audiencia programada para el 03 de octubre del año en curso no pudo llevarse a cabo, se hace necesario reprogramar la misma, según lo anterior se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el **martes veintitrés (23) de enero de 2024 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-

6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

QUINTO: Por **Secretaría**, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

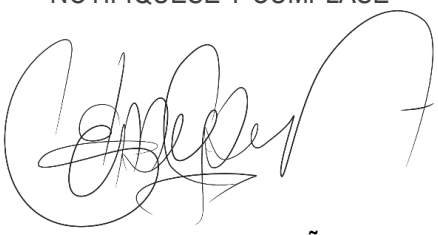

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 14 de noviembre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 34***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA